



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAR. 2024

2024-5-1-0000702

VISTO: la gestión promovida por Santiago Ruiz Pio Motorsport Sociedad Anónima Deportiva, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que quien gestiona es una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, con la modificación introducida por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la Sociedad Anónima Deportiva se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a Santiago Ruiz Pio Motorsport Sociedad Anónima Deportiva, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en facturas de la firma Automobiles Peugeot, N° 19293448, por un valor de € 8.640,26 (euros ocho mil seiscientos cuarenta con 26/100), N° 19293508, por un valor de € 69.000,00 (euros sesenta y nueve mil) N° 19293447, por un valor de € 870 (euros ochocientos setenta) N° 19293456, por un valor de € 1.153,21 (euros mil ciento cincuenta y tres con 21/100), N° 19293483, por un valor de € 164,38

LC/KDL

16.

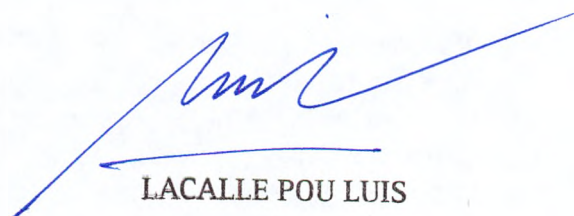
(euros ciento sesenta y cuatro con 38/100), cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 592, de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el inciso cuarto de la norma citada.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Secretaría de Estado, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución Ministerial de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida del mismo; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



LACALLE POU LUIS